

Rawson, 29 de Noviembre de 2016.

**Y VISTOS:**

Los rotulados "B., A. M. p.s.a. de Lesiones Leves y Daño" (Expediente número 100.198, folio 1, año 2016, letra B; Oficina Judicial de Sarmiento, carpeta número 1493) donde a fojas 1/23 interpuso queja K. A. A. contra el auto interlocutorio de fojas 156/7 vuelta del principal dictado por la Cámara en lo Penal con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación extraordinaria de fojas 121/30 vuelta articulada por la doctora A. en desmedro de la sentencia de fojas 105/18 pronunciada por ese mismo Tribunal. El fallo de segunda instancia, en definitiva, condenó a A. M. B. a un (1) mes de prisión, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor del delito de Lesiones Leves (Código Penal, artículo 89) cometido en la Ciudad de Sarmiento el día 28 de Febrero de 2015 en perjuicio de P. O. P..

**Y CONSIDERANDO:**

Que la impugnación declarada inadmisibles está fundada en los motivos que consigna la decisión

///

de fojas 156/7 vuelta: "... el titular de la acción penal pública, si bien acusó en tiempo y forma, al acordar con la Defensa del imputado la aplicación de un juicio abreviado sin efectuar las reservas pertinentes de que si éste no prosperara, la acusación seguiría incólume. Adujo, en tal sentido, que al haberse denegado la aplicación del instituto, debió haber perimido la facultad de proseguir con la acusación, y con ello la posibilidad de continuar con el proceso. Es decir, al no existir una acusación vigente, no debió permitirse que luego ello se convalidara, como se hizo con la presentación del simple escrito suscripto por el Fiscal actuante que manifestó su voluntad de continuar con la persecución. El segundo agravio lo centró en la inexistencia del hecho atribuido a B., ya que los indicios principales contenidos en el legajo de investigación, no son idóneos como para fundamentar una sentencia de condena. En tercer término, como argumento nuevo, pregonó que no correspondía ni siquiera haber formalizado una investigación, sino orientar a las partes a trabajar sus diferencias con el acompañamiento terapéutico de profesionales de la salud, que ayudaran a superar la crisis. (...)".

///

Que, por un lado, la Cámara interviniente rechazó la impugnación extraordinaria de la defensa con razones adecuadas toda vez que los planteos que sostienen el remedio no admitido los descriptos supra en primer y tercer término- no poseen el más mínimo apoyo en la ley (Código Procesal Penal, artículos 382 y concordantes).

Que, por otro costado, los fundamentos incorporados en el escrito de fojas 121/30 vuelta no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, sin sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso desestimado critica la condena de A. M. B. atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la defensa para apoyar sus agravios sólo discrepan con las premisas fijadas en el fallo adverso al imputado. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre

///

los hechos del proceso -el criterio que trae el recurso extraordinario- por encima del que corresponde a los Vocales del Plenario o de la Alzada.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----- **R E S U E L V E:** -----

**1°) DESECHAR** la queja de fojas 1/23, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

**2°) ACUMULAR** el expediente del epígrafe al principal; foliar como corresponda, dejar constancia en los Libros de Entrada del Tribunal y devolver las actuaciones a la Cámara con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

**3°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo. Jorge Pflieger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra  
Secretario

///